

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1373-2016-OS/OR AYACUCHO**

Ayacucho, 24 de mayo del 2016

VISTOS:

El Expediente N° 201500108090, Acta Probatoria de Verificación de Cumplimiento del Programa de Fondo de Inclusión Social Energético FISE – Expediente N° 201500108090, de fecha 18 de agosto de 2015 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **1232-2016-OS/OR AYACUCHO**, sobre el incumplimiento a la la normativa del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) en el sector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en Pasaje Los Héroeos Mz. G, Lote 5B Urbanización Los Licenciados, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con Registro de Hidrocarburos N° **110377-074-190814**, cuyo responsable es el señor **HECTOR MITMA HUAMANI**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10708093756.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de agosto de 2015, se realizó visitas a los beneficiarios FISE, los cuales emitieron sus Declaraciones Juradas respecto a los canjes realizados en el Local de Venta operado por el el señor **HECTOR MITMA HUAMANI**, conforme se detalla a continuación:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	D.N.I	FECHA DE DECLARACIÓN	MANIFESTACIÓN
<i>Aurelio Simón Talavera</i>	<i>28233517</i>	<i>18 de agosto de 2015</i>	<i>"(...) Si recibe y canjea vales FISE (...)"</i>
<i>Anatolio Simón Ayme</i>	<i>28232108</i>	<i>18 de agosto de 2015</i>	<i>"(...) Si recibe y canjea vales FISE (...)"</i>
<i>Nemesio Aroni Salvador</i>	<i>28232576</i>	<i>18 de agosto de 2015</i>	<i>"(...) Este año no ha canjeado ningún vale (...)"</i>
<i>Máximo Barrientos Mendoza</i>	<i>28232476</i>	<i>18 de agosto de 2015</i>	<i>"(...) Canjea vales FISE cada tres meses (...)"</i>
<i>Gregorio Bellido García</i>	<i>09055458</i>	<i>18 de agosto de 2015</i>	<i>"(...) Si recibe y canjea vales FISE (...)"</i>

2. Asimismo, conforme consta en la Acta Probatoria de Verificación de Cumplimiento del Programa de Fondo de Inclusión Social Energético FISE – Expediente N° 201500108090, de fecha 18 de agosto de 2015, se efectuó la visita de supervisión al Local de Venta de GLP en Cilindros con Capacidad menor o igual a 50,000 kg., ubicado en Pasaje Los Héroeos Mz. G, Lote 5B Urbanización Los Licenciados, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, operado por el señor **HECTOR MITMA HUAMANI**, con Registro de Hidrocarburos N° **110377-074-190814**, verificándose que en el establecimiento materia del presente se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo la normativa del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) que se detalla a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1373-2016-OS/OR AYACUCHO**

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Entregar a una persona que no se encuentra considerada como Usuario FISE la compensación social.	Artículo 12º numeral 12.3 literal g) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM: "El Agente Autorizado será el responsable de verificar que la persona que solicita la compensación social es el Usuario FISE".	Para otorgar la compensación social a los hogares elegibles, se seguirá el siguiente procedimiento: (...) g) El Agente Autorizado será el responsable de verificar que la persona que solicita la compensación social es el Usuario FISE. (...)

- Que, mediante el Acta mencionada, se notificó al señor **HECTOR MITMA HUAMANI**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 12º numeral 12.3 literal g) del Reglamento de la Ley N° 29582, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral **1.2.2** de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del FISE, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD; otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- Vencido el plazo otorgado en la referida acta, el señor **HECTOR MITMA HUAMANI** no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.
- De lo expuesto, se advierte que con fecha 16 de setiembre de 2015, se efectuó la consulta al área FISE respecto al detalle de los canjes registrados en el sistema FISE realizados en el Local de Venta de GLP operado por el Agente Autorizado **HECTOR MITMA HUAMANI**, en relación a los beneficiarios entrevistados citados en el numeral 1.1 del presente informe, reportando lo siguiente:

DNI_BENEFICIARIO	NOMBRES_BENEFICIARIO	CODIGO_VD	FECHA_TRANSACCION	REGISTRO_HIDROCARBURO	NOMBRE_AGENTE
28232576	NEMESIO ARONI SALVADOR	0804151890527	19/05/2015 11:05:40	110377-074-190814	HECTOR MITMA HUAMANI
28232576	NEMESIO ARONI SALVADOR	0805151116185	22/06/2015 16:28:16	110377-074-190814	HECTOR MITMA HUAMANI

- Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **1232-2016-OS/OR AYACUCHO**, de fecha 06 de mayo de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
- Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **1232-2016-OS/OR AYACUCHO**, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde aplicar al fiscalizado la sanción establecida en el numeral 1.2.2 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones por incumplimiento al marco

normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD, por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

- De otro lado, cabe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de marzo de 2016, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 28964, que modificó el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose en su Anexo los órganos a cargo del ejercicio de la función sancionadora, en primera instancia, en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.

Asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Final, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD establece que, a partir de su vigencia², las disposiciones contenidas en dicha resolución serán aplicables a los procedimientos sancionadores en trámite.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **1232-2016-OS/OR AYACUCHO**.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al señor **HECTOR MITMA HUAMANI** con una multa de una décima (0.1) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 150010809001.

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un

¹ Dicha modificatoria faculta al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.

² La Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD entró en vigencia **a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano**, esto es, el 02 de marzo de 2016.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1373-2016-OS/OR AYACUCHO**

25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la administrada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4º.- NOTIFICAR al fiscalizado el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **1232-2016-OS/OR AYACUCHO** de fecha **06 de mayo de 2016**, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Ayacucho